

# 1151

P1/3133



Marzo 23/31

Proy. de ley que agregue algunos párrafos  
al Art. 21 de la Ley Organica de Enseñanza  
Pública -

5 Piezas

Santo Domingo, R.D.  
Marzo 24, 1931.

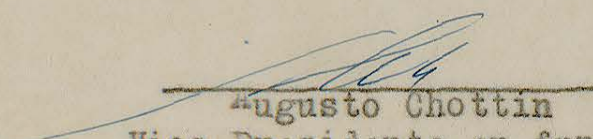
00442

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara,  
pláceme remitir á Ud. para los fines consti-  
tucionales el Proyecto de Ley, por cuyo medio  
se agregan algunos párrafos al art. 21 de la  
Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

Atentamente le saluda



Augusto Chottin  
Vice Presidente en funciones  
de Presidente del Senado.

NR/

61/3203

Santo Domingo, R.D.  
Marzo 24, 1931.-


00445

Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
CAUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio  
# 18040 de fecha 23 del corriente y del Proyec-  
to de Ley que agrega varios párrafos al art. 21  
de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

Pláceme participarle que aproba-  
do por el Senado en su sesion de hoy, fué remiti-  
do á la Cámara de Diputados para los fines cons-  
titucionales.

  
Augusto Chottin  
Vice-Presidente en funciones  
de Presidente del Senado.

NR/

81/8194



Sen Org de Enseñanza

2765

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18040 Santo Domingo, R. D.  
Marzo 23, 1931.

A los  
Honorables Miembros del Senado  
Palacio del Senado  
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de remitir á Uds.,  
adjunto á la presente, para la consideración  
y aprobación del Honorable Congreso Nacional  
el adjunto proyecto de Ley.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

R1/2103



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se le agregan al Artículo 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública de fecha 3 de Abril de 1918 los siguientes párrafos:

PARRAFO 1.- Todo Maestro ó Maestra Normal titular, y todo Bachiller que haya dirigido ó dirija por mas de 15 años continuos una Escuela Oficial ó Semi-oficial en la República, y que de esa escuela hayan salido titulares que contribuyan ó hayan contribuido á su vez á la difusión de la Enseñanza Pública y siempre que antes hubiera ejercido el magisterio por mas de cinco - 5 - años, y que no perciba ningun sueldo del Estado ó del Municipio, ó continúe en el ejercicio de su profesión, tiene derecho, aunque no haya cumplido la edad de 60 años segun se exige en este artículo, á una pensión vitalicia de \$ 60.00 mensuales.

PARRAFO 2.- Toda Viuda de un Profesor que haya prestado servicios prominentes al País en la Instrucción Pública - primaria ó secundaria - y que además haya desempeñado en la Universidad de Santo Domingo una Cátedra por mas de 15 años.

1324

39

LEGISLATIVA

Act. de 1324

REGISTRADA AL NO. 1324

de el día 13 de Mayo de 1924

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos Votados por el Senado

y consta de 1324

hojas escritas en máquina á razón de dos

espectos interlineares,

Santo Domingo, 25 Mayo 24

M. A. Torres

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE APROBA ALGUNOS PARRAFOS AL ART.  
21 DE LA LEY ORGANICA DE ENSEÑANZA PUBLICA

TOPICO:

PÁGINA No. 2

tiene derecho a una pensión vitalicia de \$150.00 mensuales, mientras conserve tal calidad.

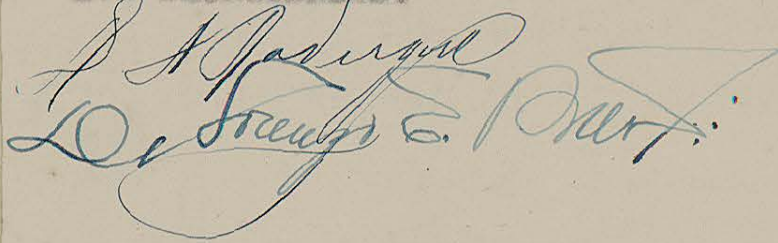
PARRAFO 3.- Para obtener estos beneficios los interesados se dirigirán al Consejo Nacional de Educación presentando las pruebas documentadas o testimoniales que justifiquen su derecho, y si el Consejo aprueba por una Ordenanza la solicitud, la remitirá al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Artículo 2.- Las erogaciones que por este concepto tenga que hacer el Estado se harán durante el año 1931 con cargo al Superavit del Presupuesto de este año consignado en la Ley No. 61 y en lo sucesivo se harán figurar en la Ley de Gastos Públicos de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintauno, año 83o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



1324

32 LECISLATURA *1931*

REGISTRADA AL No. *1324*

en el tomo..... del libro letra.....

de sentencias de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *22*

hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, *25 Mayo 1931*

*M. A. M. A.*

Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se le agregan al Artículo 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza pública de fecha 3 de Abril de 1918 los siguientes párrafos:

párrafo 1o.- Todo Maestro ó Maestra Normal titular, que haya dirigido ó dirija por mas de 15 años continuos una Escuela oficial ó Semi-Oficial en la República y que de esa Escuela hayan salido titulares que contribuyan ó hayan contribuido a su vez á la difusión de la Enseñanza pública siempre que antes hubiera ejercido el magisterio por mas de cinco - 5 - años y que no perciba ningún sueldo del Estado ó del Municipio, ó continúe en el ejercicio de su profesión, tiene derecho, aunque no haya cumplido la edad de 60 años según se exige en este artículo, á una pensión vitalicia de \$ 60.00 mensuales.

párrafo 2o.- Toda Viuda de un profesor que haya prestado servicios prominentes al país en la Instrucción pública - primaria ó secundaria- y que además haya desempeñado en la Universidad de Santo Domingo una Cátedra por más de 15 años, tiene derecho á una pensión vitalicia de \$ 150.00 mensuales mientras no contraiga nuevo matrimonio.

párrafo 3o.- para obtener estos beneficios los interesados se dirigirán al Consejo Nacional de Educación presentando las pruebas documentadas ó testimoniales que justifique su derecho, y si este aprueba por una Ordenanza la solicitud, la remitirá al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Artículo 2.- Las erogaciones que por este concepto tenga que hacer el Estado se harán durante el año 1931 con cargo al Superavit del presupuesto de este año consiguado en la Ley No. 61 y en lo sucesivo se harán figurar en la Ley de Gastos públicos de la Nación.

DADA, etc. etc.

rrj.-